



**RESOLUCIÓN N° 1532**  
**EXPEDIENTE N° 2023-01828665-NEU-LYT#CED**

**NEUQUÉN, 02 NOV 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 2023-01828665-NEU-LYT#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 1638 de fecha 29 de diciembre del 2022, aprobó el "apartamiento oportuno de cargo" como medida excepcional, ad referendum del Cuerpo Colegiado, ante situaciones de denuncia de abuso o acoso laboral, violencia o maltrato, situaciones que vulneren los derechos de las y los estudiantes del Sistema Educativo Provincial o como consecuencia de estos, derechos de las y los trabajadores de las Instituciones Educativas;

Que miembros integrantes de Comisiones Directivas de Seccionales de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén, en fecha 31 de julio de 2023, interponen recurso a los fines de que sea revocada la Resolución N° 1638/2022, alegando que la misma dispone la modificación del reglamento de sumarios sin un debate democrático en el seno de los trabajadores de la educación, imponiendo un criterio punitivista sin criterios claros y con la posibilidad de aplicación de opiniones no uniformes para la procedencia de lo que se da en llamar "apartamiento oportuno del cargo", todo lo cual quebranta las garantías constitucionales del debido proceso y el principio de inocencia;

Que invocan que la oscuridad e imprecisión en la redacción de la norma son evidentes, es imposible saber cuándo correspondería, en concreto, el mentado "apartamiento oportuno del cargo" ya que no se definen con precisión ni los sujetos implicados ni las conductas que podrían encuadrar en abuso o acoso sexual, violencia o maltrato; no se especifica, por ejemplo, quién debiera ser la víctima del abuso o la violencia;

Que tampoco se comprende cuáles serían las conductas denunciadas que encuadrarían en lo que dice el Artículo 1°. Por ejemplo ¿Cuáles serían las conductas que encuadran en "maltrato"? ¿Cuál es llegado el caso la definición de maltrato institucional que contempla la norma?;

Que continúan señalando que lo grave de la situación es que, según el Artículo 2° de la resolución, quien debería evaluar y responder estos interrogantes antes de proceder a la aplicación de la "separación oportuna del cargo" son varias personas con diversidad de criterios y opiniones: los directores de nivel y modalidad, lo que significa, lisa y llanamente, que No existirá un solo criterio por la diversidad de personas implicadas lo que inevitablemente traerá aparejado diferentes medidas ante iguales soluciones;

Que marcan que el "apartamiento oportuno del caso" constituye una medida cautelar que, como se sabe, debe ser de aplicación restrictiva en función de preservar la garantía del debido proceso y el principio de inocencia, ambas garantías tuteladas por el Artículo 18° de la Constitución Nacional, el Artículo 9° de la



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 1532**  
**EXPEDIENTE N° 2023-01828665-NEU-LYT#CED**

Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Citando jurisprudencia;

Que, por último, mencionan que proteger realmente los derechos de las infancias y de las mujeres requiere una revisión profunda y democrática del Reglamento de Sumarios; la medida acelerada, oscura y punitivista que se propone está en discordancia con la realidad social que se vive en las escuelas;

Que, por lo expuesto, concluyen que la resolución es nula de nulidad absoluta en los términos de los Incisos "a" y "b" del Artículo 67° de la ley 1284;

Que resulta aplicable la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo que en su Artículo 174° establece: "La impugnación de la voluntad administrativa estatal, que se exteriorice por alguna de las formas jurídicas administrativas previstas en esta ley, puede tener lugar en sede administrativa, según los casos, por vía de recurso o reclamación";

Que, asimismo, el Artículo 175° prevé: "La presentación de recursos y reclamaciones deberá ajustarse a las formalidades previstas en el Artículo 124 y las del Artículo 125 en su caso, indicándose además de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos";

Que seguidamente, en su Artículo 176° determina la legitimación estableciendo que "Las impugnaciones administrativas podrán ser deducidas por quienes aleguen un derecho subjetivo público, con los alcances previstos en el Artículo 114, fundándolas en razones de legitimidad u oportunidad";

Que, respecto al recurso en sí, la Ley de Procedimiento Administrativo determinada en su Artículo 179° que "toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, expresa o tácita, unilateral o bilateral, es impugnable mediante recurso administrativo;

Que si bien, en el caso puntual, la Resolución N° 1638/2022 constituye el acto mediante el cual la Administración ha exteriorizado su voluntad siendo, por lo tanto, legítima la impugnación en los términos de los Artículos 174° y 179° de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha Resolución fue derogada por este Consejo Provincial de Educación en fecha 14 de agosto del 2023, mediante Resolución N° 1070;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en su intervención de competencia, a la luz de los nuevos hechos y teniendo en consideración que el objeto de la pretensión era su nulidad, corresponde - atento el dictado de la Resolución N° 1070/2023- declarar abstracto el presente ante la ausencia de controversia;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial 3002, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones N° 1455/2018 y N° 0304/2020, deberá notificarse a los interesados al correo electrónico denunciado en la presentación;





**RESOLUCIÓN N° 1532**  
**EXPEDIENTE N° 2023-01828665-NEU-LYT#CED**

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

- 1°) **DECLARAR ABSTRACTO** el Recurso interpuesto por integrantes de Comisiones Directivas de Seccionales de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén contra la Resolución N° 1638/2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.
- 2°) **ESTABLECER** que la Coordinación Legal y Técnica notificará a los interesados, en la casilla electrónica denunciada, y realizará las comunicaciones de práctica a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías y Dirección Provincial de Recursos Humanos.
- 3°) **REGISTRAR y GIRAR** el Expediente a la Coordinación Legal y Técnica a los fines establecidos en el Artículo 2° del Código, **ARCHIVAR.**

ES COPIA



ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH  
PRESIDENTA  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA  
Vocal Rama Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO  
Vocal por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación